

CONSIDERANDO

- Que**, el numeral 4, del artículo 3, de la Constitución establece que es deber primordial del Estado, garantizar la ética laica como sustento del quehacer público y el ordenamiento jurídico;
- Que**, el numeral 8, del artículo 3, de la Constitución determina como deber primordial del Estado, garantizar a sus habitantes el derecho a una cultura de paz, a la seguridad integral, a vivir en una sociedad democrática y libre de corrupción;
- Que**, el numeral 5, del artículo 11, de la Constitución determina que en materia de derechos y garantías constitucionales, las servidoras y servidores públicos, administrativos, deberán aplicar la norma y la interpretación que más favorezca su efectiva vigencia;
- Que**, los numerales 7, 8, 11 y 12 del artículo 83 de la Constitución, establecen que son deberes de las ecuatorianas y los ecuatorianos, promover el bien común y anteponer el interés general al interés particular, conforme al buen vivir; administrar el patrimonio público honradamente, con apego irrestricto a la ley, denunciar y combatir los actos de corrupción; asumir las funciones públicas como un servicio a la colectividad y rendir cuentas a la sociedad y a la autoridad, de acuerdo con la ley; y, ejercer la profesión u oficio con sujeción a la ética;
- Que**, el artículo 93 de la Ley Orgánica de Educación Superior, prescribe que el principio de calidad consiste en la búsqueda constante y sistemática de la excelencia, la pertinencia, producción óptima, transmisión del conocimiento y desarrollo del pensamiento mediante la autocrítica, la crítica externa y el mejoramiento permanente;
- Que**, el artículo 94 de la Ley Orgánica de Educación Superior, establece que la evaluación de la calidad es el proceso para determinar las condiciones de la institución, carrera o programa académico, mediante la recopilación sistemática de datos cuantitativos y cualitativos que permitan emitir un juicio o diagnóstico, analizando sus componentes, funciones, procesos, a fin de que sus resultados sirvan para reformar y mejorar el programa de estudios, carrera o institución. La evaluación de la calidad es un proceso permanente y supone un seguimiento continuo;
- Que**, en el artículo 96 de la Ley Orgánica de Educación Superior, indica que el aseguramiento de la calidad de la educación Superior, está constituido por el conjunto de acciones que llevan a cabo las instituciones vinculadas con este sector, con el fin de garantizar la eficiente y eficaz gestión, aplicables a las carreras;
- Que**, el artículos 98 y 99 de la ley orgánica de Educación Superior, establece que la planificación y ejecución de la autoevaluación estará a cargo de cada una de las instituciones de educación superior;
- Que**, en el Art. 101, inciso segundo de la Ley Orgánica de Educación Superior, señala que en cada proceso de evaluación, acreditación y categorización, los miembros del equipo evaluador suscribirán el Código de Ética, en el que se hará constar la responsabilidad civil y laboral que acarrearía el incumplimiento del mismo, así como la declaración juramentada de los miembros del equipo evaluador de no tener conflicto de intereses con la institución, carrera o programa que va a ser evaluada, acreditada y/o categorizada;
- Que, los miembros del Departamento de Evaluación y Acreditación de la Universidad Nacional de Chimborazo, tanto a nivel ejecutivo como operativo, deben someterse al Código de Ética;**
- Que**, es necesario contar con un instrumento que guíe los comportamientos individuales y colectivos, que estimule la rectificación y el cambio, que incentive los valores éticos como

norma de convivencia y acuerdos sociales; y, que rechace cualquier forma de menoscabo de tales valores éticos.

El H. Consejo Universitario en ejercicio de sus atribuciones, resuelve expedir el siguiente:

**CÓDIGO DE ÉTICA
DEL DEPARTAMENTO DE EVALUACIÓN Y ACREDITACIÓN**

TÍTULO I

CAPÍTULO I

DEL OBJETO

Art. 1.- Del Objeto.-El presente Código tiene por objeto establecer los principios y normas éticas obligatorias para los servidores públicos de nivel ejecutivo y operativo, los trabajadores de la Universidad Nacional de Chimborazo, asesores y consultores externos y los evaluadores del Departamento de Evaluación y Acreditación de la Universidad Nacional de Chimborazo, en todos los procedimientos, actuaciones y conductas relacionadas con los procesos de evaluación, acreditación y aseguramiento de la calidad de la educación superior ecuatoriana, y en general, con la gestión institucional.

CAPÍTULO II

PRINCIPIOS

Art. 2.-De los Principios.-Los miembros del Departamento, los trabajadores de la Universidad Nacional de Chimborazo, asesores y consultores externos y los evaluadores del Departamento de Evaluación y Acreditación de la Universidad Nacional de Chimborazo, desempeñarán sus facultades, competencia, funciones y atribuciones sobre la base de los siguientes principios:

RESPONSABILIDAD.- Es el accionar prudente y la capacidad de responsabilizarse de las decisiones y actos que afecten a la sociedad, así como el deber de someterse a cualquier tipo de control que se considere necesario.

PERTINENCIA.- Es la actuación adecuada, idónea, útil y apropiada, encaminada a la consecución de los fines y objetivos institucionales.

RAZONABILIDAD.- Es la aplicación del juicio reflexivo en el cumplimiento de las funciones, responsabilidades u objetivos institucionales, orientada a que las acciones y decisiones que se adopten no afecten directa o indirectamente derechos y garantías constitucionales.

PONDERACIÓN.- Es el ejercicio por medio del cual la adopción de medios para el cumplimiento de funciones, responsabilidades o para alcanzar objetivos institucionales sean adecuados con los fines que lo justifican y con los resultados que se alcancen.

IMPARCIALIDAD.- Se define como la actitud consciente de búsqueda de criterios equilibrados, justos, técnicos, objetivos y fuera de prejuicios, en la toma de decisiones y acciones individuales e institucionales.

TRANSPARENCIA.- Se refiere a establecer una práctica social y política guiada por una total o perfecta accesibilidad a la información vinculada que concierne a la opinión pública en cuanto tiene que ver a los procesos de evaluación y autoevaluación institucional. Los actos que adopten los actores de este proceso, deberán ser motivados y sólo se restringirá la información cuando claramente lo exija una disposición legal o normativa.

HONESTIDAD.- Definida como la actitud consecuente con la ética pública, con la veracidad de los hechos y con la rectitud de comportamiento frente a toda manifestación de corrupción. Ella involucra que quienes hacen parte de la Universidad Nacional de Chimborazo, bajo cualquier modalidad de relación, deben declarar cualquier interés privado que pueda guardar relación con sus actividades públicas y adoptar cuantas medidas sean necesarias para resolver cualquier conflicto que pudiera surgir de modo que quede salvaguardado el interés general.

PROBIDAD.- Es la rectitud de comportamiento y conducta intachable y honesta, mantenida dentro y fuera de la Institución.

INTERÉS GENERAL.- Consiste en asumir una visión de interés colectivo por sobre el interés personal o intereses particulares relacionados con asuntos propios de las labores que se desempeñan en la institución.

LEALTAD Y COLABORACIÓN.- Es la obligación de tener una actitud de adhesión y de confianza hacia los compañeros de labores y autoridades institucionales, siempre que no se alteren los derechos y obligaciones individuales o colectivas, desarrollando una actitud de servicio en el equipo de trabajo.

DISCRECIÓN.- Consiste en el compromiso de desempeñarse en su cargo y/o funciones de manera reservada y discreta en los asuntos que atañen a su desempeño y al proceder del grupo de trabajo, incluso por el riesgo de ser mal interpretado y que afecte al prestigio de la institución. Tampoco podrá hacer declaraciones públicas o suscribir documentos, no estando expresa y legalmente autorizado para ello.

PRUDENCIA.- Consiste en el actuar con pleno discernimiento de las materias sometidas a su consideración, con la cautela que un buen administrador emplearía para con sus propios bienes, para evitar acciones que pudieran poner en riesgo la finalidad de la función que desempeña, el patrimonio del Estado o la imagen que debe tener la comunidad respecto de la institución y de sus servidores.

INTEGRIDAD.- Se define como la obligación de no aceptar ningún tipo de prestación financiera, o de cualquier otra índole, proveniente de entidades, organizaciones o personas, que comprometan sus responsabilidades como servidor público.

USO DE INFORMACIÓN.- Se define como la obligación de no difundir, sin autorización superior, toda la información que se maneja en la institución. No deberá utilizarla en beneficio propio o de terceros, o para fines ajenos al servicio, y de la que tenga conocimiento en razón del ejercicio de sus funciones.

TÍTULO II DE LAS CONDUCTAS, ACCIONES U OMISIONES CONTRARIAS AL CÓDIGO DE ÉTICA

CAPÍTULO I

CONFLICTO DE INTERESES

Art. 3.- Definición.- Existe conflicto de intereses cuando el servidor público, los asesores, los consultores, y los evaluadores internos de la UNACH, en razón de las actividades encomendadas, tengan interés personal, ellos o las siguientes personas:

- a. Su cónyuge, conviviente, o parientes hasta el cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad;
- b. Personas jurídicas, en las que el servidor y las personas naturales señaladas en el literal tengan la calidad de socio, accionista, administrador, representante legal, apoderado, mandatario, abogado, contador o asesor; y,
- c. Personas naturales o jurídicas con quienes mantenga litigios judiciales.

CAPÍTULO II

DE LAS RELACIONES INTERPERSONALES

Art. 4.- Prohibición de aceptar regalos o prebendas.- Los miembros del Departamento de Evaluación y Acreditación, los servidores públicos, los trabajadores, los asesores, los consultores y evaluadores internos de la UNACH, están prohibidos de solicitar o aceptar regalos, gratificación, favores, auspicios, entretenimientos, préstamos, oportunidades de comprar u obtener descuentos o rebajas en bienes, de personas o instituciones que de forma directa o indirecta estén relacionados con sus responsabilidades laborales o técnicas, a menos que tal oportunidad esté disponible para el público en general. Queda expresamente prohibido recibir valor alguno, en especie o efectivo.

Art. 5.- Tráfico de influencias.- Los miembros del Departamento de Evaluación y Acreditación, los servidores públicos, los trabajadores, los asesores, los consultores y evaluadores internos de la UNACH, no podrán utilizar la autoridad o influencia de su cargo para intervenir ante el personal de la UNACH u otras entidades, a fin de lograr ventajas o beneficios para sí mismo o para terceros.

Así también, no podrán utilizar en beneficio propio, de sus familias, amigos o en detrimento de terceros, información que se obtenga como consecuencia del ejercicio del cargo o función.

De igual manera se abstendrán de recomendar, referir o sugerir, de forma tácita o expresa, la contratación de ninguna persona.

Art. 6.- De otras conductas inapropiadas.- Los miembros del Departamento de Evaluación y Acreditación, los servidores públicos, los trabajadores, los asesores, los consultores y evaluadores internos de la UNACH, no podrán asistir a sus puestos y actividades de trabajo bajo influencia de bebidas alcohólicas o de sustancias estupefacientes o psicotrópicas, excepto aquellos que deban ser utilizados por prescripción médica.

CAPÍTULO III

DE LAS CONDUCTAS LABORALES

Art. 7.- De las responsabilidades generales.- Los servidores del Departamento de Evaluación y Acreditación de la UNACH, ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas mediante nombramiento, contrato o cualquier otra modalidad de acuerdo a la ley.

Art. 8.- Del ambiente y eficiencia laboral.- Las personas que laboran para el Departamento de Evaluación y Acreditación de la UNACH, contribuirán al mantenimiento de un ambiente colaborativo, armónico, respetuoso y productivo, encaminado a cumplir con los fines y objetivos Institucionales.

Así mismo, desempeñarán una labor eficiente, ofreciendo sus servicios con calidad, calidez, oportunidad, continuidad, generalidad y resguardando los derechos y garantías de los ciudadanos.

Art. 9.- Del uso de la información.- Los miembros del Departamento de Evaluación y Acreditación, los servidores públicos, los trabajadores, los asesores, los consultores y evaluadores internos de la UNACH, se abstendrán de difundir o entregar información institucional sobre procesos, proyectos, programas o acciones institucionales, que represente información privilegiada para una Institución de Educación Superior, a menos que se cuente con autorización del Rector.

Art. 10.- Del uso de los bienes y recursos institucionales.- Los miembros del Departamento de Evaluación y Acreditación, los servidores públicos, los trabajadores, los asesores, los consultores y evaluadores internos de la UNACH, se abstendrán de abusar o dar un uso inadecuado o inapropiado a los fondos, bienes y recursos de la Institución.

Art. 11.- Del cumplimiento de órdenes.- Ninguna autoridad o funcionario del nivel jerárquico superior solicitará, directa o indirectamente, a un servidor subalterno, cumplir con órdenes que atenten los valores éticos y profesionales, o que puedan generar ventajas o beneficios personales.

Art. 12.- De la obligación de informar.- Quien tuviere información comprobada, o indicios objetivos respecto del comportamiento contrario a la ética o a la ley, de un integrante del Departamento de Evaluación y Acreditación del UNACH, deberá informar inmediatamente por escrito a su superior.

Art. 13.- De la obligación de informar sobre conflictos de interés.- Los miembros del Departamento de Evaluación y Acreditación, los servidores públicos, los trabajadores, los asesores, los consultores y evaluadores internos de la UNACH, que estuvieren en situación de conflicto de intereses, deberán poner en conocimiento de tal circunstancia a la autoridad o funcionario que le asignó dicho trabajo o a su inmediato superior, mediante comunicación escrita que contendrá:

- a. Nombre completo, denominación del cargo que desempeña, y área, dependencia o contrato por medio del cual presta sus servicios;
- b. La individualización del trámite o proceso en el que encuentra conflicto de intereses;
- c. La descripción de la o las causales que originan el conflicto de intereses;
- d. La solicitud de no continuar atendiendo el trámite o proceso en el que considera tiene conflicto de intereses; y,
- e. Firma del servidor.

CAPÍTULO IV

DE LAS SANCIONES POR EL INCUMPLIMIENTO DEL CÓDIGO DE ÉTICA DEL DEPARTAMENTO DE EVALUACIÓN Y ACREDITACIÓN

Art. 14.- Los miembros del Departamento de Evaluación y Acreditación, los servidores públicos, los

trabajadores, los asesores, los consultores y evaluadores internos de la UNACH, que violen las disposiciones contenidas en el presente Código, serán sancionados por el Comité de Ética Institucional.

RAZÓN: Registro como tal, que el presente Reglamento fue aprobado en Segundo y definitivo debate por el H. Consejo Universitario, en sesión de fecha 18 de junio del 2014.

Lo Certifico:

**Dr. Arturo Guerrero H.,
SECRETARIO GENERAL.
Agh.**